

el contrato del 98.

El Sr. Calisto: Yo no puedo permitir que se lancen palabras de esta clase; aquí no festinamos este asunto, tampoco lo festinamos que ha pasado al estudio de una Comisión; yo protesto contra las palabras del Sr. Ollague.

Cerrado el debate fue negada la moción, y por ser las doce del día, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Bueno

Sesión del 25 de Octubre de 1908.

Primera hora

Acta N.º 7.

Con la concurrencia de los Señores Presidente, Vicepresidente, Morcicon, Arregui, Alvarado Juan C., Barzallo, Calisto, Crella, Coral, Espinosa, Falconi Julio, González, Iglesias, Kennedy, Machuca, Montecrista, Muñoz, Ollague, Palacios, Payo, Peralta, Serrano, Stoppon, Vega, Villavicencio y el infrascripto Secretario, instalóse la sesión a las diez y media de la mañana; en atención a lo cual el Sr. Presidente dispuso que, para ganar tiempo, no se diese lectura al acta de la sesión de la mañana del día anterior.

En seguida dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, por el cual somete, de orden del Sr. Presidente de la República, a la consideración de la Cámara el proyecto de ley sobre acuñación de moneda aprobado en la Cámara colegisladora en Congreso Ordinario.

Se dispuso se diese recibo del citado oficio ministerial, y luego sometido a primer debate, pasó a segundo el proyecto de acuñación de moneda, redactado en estos términos:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que el alza de la plata ha dado a la moneda de plata nacional, mayor valor intrínseco que el representado por esta última;

Que este estado de cosas puede continuarse y aun agravarse, ocasionando la exportación de la moneda, y aun desequilibrando la circulación monetaria;

Que conviene conservar en el país la cantidad necesaria de moneda de plata para las transacciones; y que ha ocurrido notablemente la moneda de vellón;

Decreta:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para imponer un derecho de exportación a la moneda de plata, equivalente a la diferencia entre su valor intrínseco y el representado; derecho que podrá fijarse, bien por períodos determinados, bien por cada embarque y para prohibir la exportación de dicha moneda, si fuere necesario.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo hará acuñar e importar, tan pronto como le sea posible, la cantidad de un millón de sucres, por lo menos en moneda de noventa sucres, o sea medio cóndor, y podrá también hacer acuñar e importar un millón de sucres en monedas de oro de dos sucres o sea un quinto de cóndor.

Los gastos de acuñación y transporte de estas monedas, se harán por cuenta de la Nación.

El peso y ley de las nuevas monedas, se harán por cuenta de la Nación.

Artículo 3.º Adiciónase la Ley de Monedas de 1898, como sigue:

Al artículo 1.º (a) de dicha Ley: "La pieza de oro de cinco sucres con peso de 4'068 gramos de 0'900, o sea 3.6.612 gramos fino, y la pieza de oro de dos sucres con peso de 1'6.272 gramos de 0.900, o sea 1.46.448 gramos de fino.

Al artículo 3.º de la Ley de Monedas, agréguense: "Las piezas de cinco y dos sucres se llamarán "medios cóndores" y "quintos de cóndor", respectivamente, y llevarán los mismos sellos e inscripciones que los cóndores y también la misma grafía.

Sus diámetros serán: para los de cinco sucres, dos y ocho milímetros, y para los de dos sucres.

Al artículo 10 de la Ley respectiva, sustitúyanse las palabras "cinco centavos" por cincuenta centavos, y "diez sueros" por "cinco sueros".

Artículo 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para acuñar e importar hasta doscientos mil sueros en moneda de cobre y níquel de una aleación de 75 o/o de cobre y 25 o/o de níquel, en esta forma: cien mil sueros en piezas de cinco centavos, que tendrán 21 milímetros de diámetro y tres gramos de peso;

Cincuenta mil sueros en piezas de dos centavos que tendrán 19 milímetros de diámetro y tres gramos de peso.

Quenta mil sueros en piezas de un centavo que tendrán 17 milímetros de diámetro y dos gramos de peso.

La inscripción será por el anverso el escudo de la República y la inscripción "República del Ecuador" y el año de la acuñación, y por el reverso el valor en letras entre dos ramas, una de olivo y otra de laurel.

Art. 5.º Distíngase si cubra el costo de la acuñación y transporte de la moneda de oro que determina esta Ley, la utilidad en la acuñación en la moneda de cobre y níquel; y el saldo, si lo hubiere, será pagado de los fondos para gastos extraordinarios.

Art. 6.º En caso de que, por alguna eventualidad, se demorase la introducción de la nueva moneda de oro y escaseare la de plata, el Poder Ejecutivo podrá hacer acuñar e importar por cuenta de la Nación hasta quinientos mil sueros en quintos y décimos de suero de plata de la misma Ley y peso determinado por la Ley de 1897.

Art. 7.º Las adiciones de la Ley de Moneda regirán desde el 1.º de Enero del próximo año. En lo demás esta Ley regirá desde su promulgación.

Dado etc."

Acto continuo el Dr. Palacios pidió que quedase constancia en el acta de la buena conducta y magnífico desempeño observados por el Capitán Sr. Don Alcides Pesantes, Educán del Gobierno, y que esto se comunicara al Sr. Ministro de la Guerra.

Esta indicación fue acogida unánimemente por la Cámara; y el Sr. Presidente dispuso se designase por Secretaría el oficio indicado por el Dr. Palacios.

Luego dióse lectura al siguiente informe present-

558

Estado por la Comisión especial encargada de estudiar el proyecto aprobado por la Cámara legisladora, respecto a la transacción del litigio del Gobierno con la Compañía del Ferrocarril del Sur.

" Señor Presidente:

Nuestra Comisión especial encargada del estudio del proyecto de decreto remitido por la Cámara del Senado, que aprueba el contrato de transacción en referendium entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito y el mandatario del Consejo de Exedores de Bonos extranjeros y del Comité de Exedores de Bonos de la primera hipoteca de dicho Ferrocarril, ha estudiado aquel proyecto de decreto con todo el esmero que merece un asunto de la trascendencia como el que nos ocupa.

La Comisión al efectuar su estudio ha tomado en cuenta todas las condiciones contenidas en la escritura de transacción que hemos nombrado, y opina que dicho proyecto de decreto debe ser aprobado por las mismas modificaciones hechas por la H. Cámara del Senado; pues todas ellas están de acuerdo con la conveniencia nacional interviniente en concluir un litigio por lo menos de duración contingente.

Siendo este un asunto complejo y extenso, cuyos diversos cubrimientos no pueden limitarse a la esfera de un informe de la naturaleza de que presuponemos, nos prometemos ampliar en el curso de los debates los fundamentos de nuestra opinión. Quito, Octubre 24 del 908. - A. Kennedy - Luciano Coral - Nestor C. Cello"

El Sr. Montalvo: Quiero que conste de todo que los términos de aprobación del informe no implican en manera alguna la renuncia de la Diputación del Chimborazo, al reclamo que oportunamente se hizo en la sesión de ayer a ciertos artículos de transacción.

El Sr. Barallo: Como el Sr. Presidente de la Comisión encargada de estudiar este asunto, tuvo a bien indicar a la Presidencia se me hiciese forma parte de ella, y lo había pensado solitario; yo tengo a bien expresar que he salvado mi voto;

mas como por la premura del tiempo no he podido formularlo por escrito; voy a exponer a la vez los razones en que lo fundo, si fin de que quede constancia de mi modo de pensar acerca de la transacción en el litigio ferrocarrilero.

Mis razones son: 1.^a que estudiados los documentos expuestos que dos de las partes contratantes no tienen los poderes suficientes según nuestras leyes para transigir; 2.^a Constante en las 2.^a cláusulas del contrato términos y estipulaciones que lo hacen absolutamente ininteligible, no puedo estar por él; y 3.^a Levado del espíritu de conciliación y en atención a los bienes que puede reportar la Nación de un contrato de esta naturaleza, estoy porque se autorice al Poder Ejecutivo para que celebre una transacción con el mandatario de la Che Guayaquil con Quito y con el Representante de la Compañía de Vendedores de Bonos, de acuerdo con las cláusulas que el Congreso le indicará. Estas cláusulas bien podrían ser algunas de las que constan en esta transacción sometida a nuestra estudio, pero no todas ellas.

Resumiendo pues, mi voto salvado, en estos tres puntos: 1.^o porque a dos de las partes contratantes les falta lo poderes suficientes; 2.^o porque conforme caminamos en la Comisión mixta que convocó del informe del Sr. Don Baralzo, esta transacción debía partir de las Cámaras, dándole nosotros las bases de ella; y 3.^o Que de acuerdo con esta segunda razón quiero ser consecuente y estar por que se dé al Ejecutivo la autorización para llevar a cabo el contrato, pero partiendo del Congreso las bases, no del Ejecutivo.

Espero que este mi voto salvado tendrá acogida, desde que no me guisan más que la buena intención, honestidad y patriotismo porque esta transacción se lleve a cabo, pero en términos que verdaderamente precautelamos los intereses nacionales.

El Don Palacios: Entiendo que un contrato celebrado con las formalidades legales, como es el de transacción, no necesita más que la aprobación del Congreso. No es menester, como quiere el Don Baralzo, que el Congreso haga el contrato y luego lo apruebe el Ejecutivo, este es el que debe hacerlo y luego aprobarlo aquel, por eso se llama *ad referendum*; eso es lo que se ha hecho y eso es lo que discutimos ahora.

El Sr. Presidente dispuso que se leyese el art. 92 del

50
Reglamento Interno. Leído que fue, declaró que de acuerdo con el artículo que se acababa de leer, estaba en discusión el informe de la mayoría.

El Dr. Vega: Precisamente iba hacer una observación, porque veo que se está estatuyendo el informe de la minoría, siendo así que la discusión debe versar sobre el de la mayoría.

El Sr. Julio Falconi: Yo no estaré por el informe, porque al darle no se han tomado en cuenta ciertas indicaciones que se hicieron desde ayer, porque se prescinde de compromisos contraídos en los primitivos contratos.

El Sr. Ollague: Tampoco estaré por el informe, porque en el contrato primitivo se estipulaba que en caso de desacuerdo se sometería a arbitraje, quedando de hecho nombrados jueces arbitrales el Presidente de los Estados Unidos y el Presidente de la República del Ecuador. Siendo ellos los árbitros, no sé, no comprendo (sé que se me ilustra) cómo y en virtud de qué pueden delegar sus facultades para celebrar transacciones, pues sabido es, que siendo jueces no pueden celebrar transacciones.

Además la Asamblea última nombró personal defensor a un abogado, constituyó su mandatario, y no he sabido que se haya retirado ese carácter. Yo no soy abogado ni traficante en Derecho; pero sí creo que ese mandatario es el que ha debido celebrar la transacción.

El Dr. Palacios: No es el abogado de la Compañía o del Gobierno el que ha de venir a tratar en nuestras discusiones, sino los que han contratado, y para contratar no se necesita más que capacidad legal. Yo quisiera que el Sr. Ollague me diga si sabe qué es capacidad legal. El que ha intervenido en el asunto no es futeillo, y aquí en el seno de la Cámara somos los abogados con más derechos que el Sr. Ollague podemos conocer del contrato. Si el Sr. Ollague no está por el informe es buena hora; pero esto me da derecho para tratar con impertinencias a nadie, y mucho más a quien sabe defender su punto como el Sr. Ollague.

El Sr. Ollague: No sé si erróneamente o maliciosamente ha tergiversado mis palabras el Don. Palacios. Yo me he referido a mi persona al decir que no soy abogado ni traficante en Derecho; y para transacciones de esta clase no se necesita ser abogado, sino poseer conocimientos mercantiles, buenas ideas, y más que todo honradez.

El Don. Kennedy: Tampoco soy abogado, pero puedo manifestar que anoche en la Junta que tuvo la Comisión, a la que asistió el Sr. Ministro de Obras Públicas, se suscitó el mismo punto de que los Presidentes de los Estados Unidos y el Ecuador habían sido jueces árbitros; pero se dijo que, habiendo dejado de serlo desde que nombraron otras personas el Presidente de la Nación ecuatoriana, como Representante del Pueblo, (no como árbitro) podía muy bien autorizar la transacción.

El Don. Espinosa: Según el contrato con el Sr. Harriman para la construcción de la línea férrea, una de sus cláusulas determina que los árbitros serán el Presidente de los E. E. U. U. de Norte América y el Presidente de la República del Ecuador. Este hecho no llegó a verificarse por ciertas condiciones accidentales; entonces cada uno de los Presidentes comisionaron en nombre sus delegados como árbitros, designando al Excmo. Sr. Icaza, el primero, y al Sr. Dr. César Boya, el segundo. Como por circunstancias excepcionales no se llevó a cabo el arbitraje, circunstancias que todo el pueblo las conoce, nada tiene que ver dicho Tribunal con la transacción. El Gobierno ha celebrado un contrato con el representante de la Compañía de Ferrocarril, que es Mr. Harriman, y el Representante de los Ferrocarriles de Potosí, cuya compañía está establecida en Londres y New York, y han tenido a bien dar por terminado el litigio, por medio de una transacción. Transacción es el fin o término de una controversia, hecha de una manera amigable; es el modo de cortar las diferencias, previo acuerdo correspondiente.

Respecto a lo beneficioso de ella, eso es precisamente lo que está sometido a la deliberación de la Cámara, la que ha de discurrir sobre cada una de sus cláusulas, a fin de ver su conveniencia o inconveniente.

62
nencia para la Nación, y esto lo hemos de hacer pre-
via la discusión respectiva.

El Sr. Arcequi: La transacción se ha verificado
en virtud de la autorización dada al Ejecutivo por
el mismo Congreso, al aprobar el informe presentado
por la Comisión mixta; pues en ese informe se auto-
rizaba al Ejecutivo para, si creyere conveniente, proce-
der a celebrar la transacción respectiva. Lo que sí
note es que no debemos aprobarla tal como vino del
Senado, y esto implicaría la aprobación del informe que
se ha leído. Debemos dar lugar a que esta Cámara
introduzca las modificaciones que juzgue convenientes.

El Sr. Ferrero: No es exacto que la aprobación del
informe implique la del proyecto, tal como ha ve-
nido del Senado; no, señor; bien puede sufrir en
esta Cámara las modificaciones que se procan con-
venientes. Esta es la práctica parlamentaria.

El Sr. Arcequi pidió en este punto que se leyese el
informe de la Comisión.

Leído que fue el Sr. Calisto dijo: El Sr. Barso-
lla alega que no hay documentos habilitantes, porque
los poderes de los parties contratantes carecen de va-
lor legal, y por consiguiente, que el contrato no se
firmó es nulo. Si es verdad lo alegado por
el Sr. Barso, fácilmente se puede subsanar es-
to, diciendo en el art. 1.º, en vez de "aprobase el
contrato etc.", "autorizase al Ejecutivo para que pue-
da celebrar con la Cba. Guayaquil and Quito un con-
trato de transacción en las bases siguientes etc."

Por lo que respecta a la duda del Sr. Olague,
creo que con las razones aducidas por el Sr. Es-
pínosa, debe haberse convencido, porque desde el Pre-
sidente de la República dejó de ser árbitro, dele-
gando sus facultades al Sr. Dr. Boya, bien ha
procedido contractar como representante de la Nación.

Para afirmar mejor mis ideas, desearía que al-
guno de los Pres. de la Comisión ampliara el in-
forme tal como lo ofrecen; quiero ver las demás ra-
zones que aseguran tener, a fin de dar voto con
toda la conciencia y rectitud con que se debe pro-
ceder en estos casos.

El Sr. Ferrero: Para que el Sr. Olague pueda

convencense y disipar la duda que tiene, juro se ha el artículo 2.428 y siguientes del Código Civil, que tratan de la transacción. (Se leyeron tres artículos). En cuanto a la duda del Don. Barriallo creo que debe resolverse, porque indudablemente, según el art. 2430 que se ha leído, se necesita de poder especial para transigir y sin estos poderes el contrato era nulo. En este sentido creo que se puede aceptar la indicación del Don. Calisto.

El Don. Kennedy: Como desde ayer el Don. Barriallo suscitó esta duda, fué al Escribano a fin de examinar los poderes y he visto que están completamente arreglados a nuestras leyes. Dice el poder que la Compañía da a Mr. Harman poderes amplios para contratar, convenir etc; y el Don. Barriallo alega que no está en debida forma porque no tiene la palabra transigir; yo creo que en diciendo convenir, está bien arreglado el poder de Mr. Harman.

El Don. Espinosa: Hay necesidad en todo caso de distinguir conforme a los principios de Derecho administrativo, de donde emanaron las facultades que tiene el Poder Ejecutivo, y puesto que la Constitución y las leyes le han investido de cierto carácter para que pueda celebrar contratos y todo lo demás, no tenía para que someterse estrictamente a las prescripciones del Código Civil, porque no lo prescribía, desde que, al celebrar el contrato ad referendum, el Congreso tenía que conocer de él, estudiar las faltas que se manifestasen, hacer las modificaciones convenientes, previas las discusiones debidas. De manera que la aprobación que del Congreso subsana las faltas que podrían, según el Derecho Civil, causar una nulidad relativa y estas se subsanan en cualquier estado del juicio. Se celebra una escritura pública sin que el mandatario tenga el poder suficiente; mas el mandante ratifica las gestiones del mandatario, en cualquier estado de la causa, todo queda entonces subsanado. Con igual para aquí; el Ejecutivo ha contratado y no nosotros vamos a ratificar ese contrato. No ha de manifestarse, pues, de aquello que dice el Don. Barriallo.

El Don. Barriallo: Se confunden dos cosas de un modo absoluto, de un modo opuesto a la razón y la ley. La ilegitimidad de presencia, aun

63
nuestras leyes, su validez absoluta, con distinción de ciertas condiciones, cuya falta ocasiona nulidad relativa. Esto se ha confundido al decir que es nulidad relativa la falta de personería; esto es algo esencial que sirve de base, porque es necesario saber que no teniendo personería no se tiene capacidad legal. Esto es lo que para ahora y es menester estudiar los poderes conferidos a Mr. Harman por la Che. Guayquil and Quito, poderes que sostengo adolecen de los errores sustanciales, y para comprender mejor, que el Sr. Secretario se sirva dar lectura al documento habilitante respectivo que se acompaña al contrato in referendum.

Leído dicho documento que corre a fs. 17, el Don. Bassallo continuó: Voy a manifestar las dos faltas esenciales de que adolece este poder, para que Mr. Harman hubiera podido usar de él para celebrar una transacción. La primera es la falta de personería para suscribir una transacción, pues que en el poder no se le autoriza para ello; la segunda, la restricción que se le hace para que sólo pueda ejercerlo en el Ecuador, es decir, sobre asuntos que sólo han de surtir efectos en esta República, y como el contrato de transacción compromete a la Compañía de Emisores de Bonos, resulta que no sólo va a surtir efecto aquí, si que también en Londres y New York. Ahora viene la razón jurídica: una persona que sólo tiene poder para obrar dentro de la República del Ecuador, cómo va a comprometerse y comprometer a las otras dos partes, respecto de un lugar donde no tiene poder? No se crea que esto es proceder de mala fe y de un modo caprichoso; por esto, como el Sr. Senador, según la indicación del Dr. Calisto, de que si se acepta el informe de la mayoría, comencemos el proyecto de Decreto, no aprobando la transacción sino autorizando al Ejecutivo para que celebre con la Guayquil and Quito y la Compañía de Emisores de Bonos, esta bajo tales y tales bases, y esta autorización podemos dársela, con tanta mayor razón cuanto que el Ejecutivo tiene que celebrar un contrato, en virtud de las modificaciones introducidas por el Senado y las más que nos inspire el patriotismo. Con esto se subsana toda dificultad respecto de la definen-

sia que se encuentran en los poderes conferidos al Sr. Harman. Mi objeto no tiene absolutamente nada de contrario ni a la transacción ni a los intereses de ninguna de las partes contratantes; no a los intereses de Mr. Harman, porque juzgo que él será el primero que ha de querer prevalecer sus derechos siempre que estén de acuerdo con nuestras leyes; no a la Compañía de Caudales de Buenos, representada por Mr. Croppel, porque bien sabe mos los temores de dicha Compañía, de que habiendo retardado el pago de intereses, vamos a continuar con ese retardo, retardo que a la verdad no ha sido por parte del Ecuador, pero al fin ese desembolso fue necesario para darlo a Harman, a fin de tener el gusto de ver el ferrocarril en los cercanías de Quito.

Propongo, pues, este punto, en cuyo caso modificaré el primer artículo en el sentido de que se autorice al Ejecutivo para celebrar una transacción en tales y de determinadas cláusulas.

El Sr. Presidente: Organicamos la discusión. Como veo, por mi parte, (siempre entendido que sólo voy a encaminar la discusión), no veo los temores del Dr. Barriallo respecto de la falta de perseverancia del Sr. Harman. En el ejercicio profesional he tenido ocasión de ver varios poderes con amplias facultades, conferidos en iguales términos que el del Sr. Harman, y la Corte Suprema ha declarado la invalidez de dichos poderes.

En cuanto a la autorización que se quiere dar al Ejecutivo, basta leer el artículo 3.º del proyecto del Acuerdo.

Leído que fue el Dr. Vega dijo: A esto iba, porque ya que el Sr. Presidente se ha adelantado a hacer notar la autorización dada al Ejecutivo, sólo diré que estamos todos de acuerdo. Los Dres. Barriallo y Calisto hacen hincapié sobre los documentos habilitantes, pero esto no es cuestión que corresponde al Congreso, sino al Escribano que otorgue la respectiva escritura pública. Si se quiere se puede hacer constar que se autoriza al Ejecutivo, para que celebre una transacción de conformidad con nuestras leyes y las bases que se le indiquen.

El Dr. Barriallo pidió que se leyera el artículo.

68
del proyecto. Leído que fue, dijo que notaba abierta con-
tradicción entre el 1.º y el 3.º; y observó que se pro-
ducía referirse los dos artículos, sin necesidad de la
indicación del Sr. Dr. Vega, por estar ella de acuerdo
con las leyes nacionales.

El Dr. Vega: Pido que se observe el orden en la
discusiones; discutamos el informe y no el proyecto.
Aquellos de que se referían los arts. 1.º y 3.º se pro-
fundará cuando se discuta el proyecto.

El Sr. Arregui: Quiero decir que después de haber
autorizado el Congreso al Ejecutivo para que celebre
la transacción, debemos rechazar el contrato que nos
presenta y autorizarlo otra vez para que celebre otra,
es decir, lo mismo que ya se hizo en Congreso Pleno.
Se necesita tener mucha oposición al proyecto de
transacción, para que se diga que hay una dife-
rencia sustancial entre transigir o arreglar. Yo no
la encuentro, y creo que discutamos sobre un asunto
que no vale. La prima.

Cerrado el debate fue aprobado el informe.

El Dr. Calisto razonó su voto negativo en es-
tas términos: No estoy por el informe por las siguien-
tes razones: La Comisión dice en su informe que de-
be aprobarse la transacción por lo beneficioso de ella
para el Gobierno; pero habiendo pedido yo a los
autores del informe que expongan las razones que
han tenido para asegurar que es beneficioso el ar-
reglo, ninguno de ellos ha dicho una palabra al
respecto.

El Sr. Presidente observó que el ofrecimiento de los
autores del informe de exponer sus razones, era para
el debate del proyecto aprobado por el Senado.

El Sr. Ollague manifestó que no estaba por el
informe, porque se festinaba un asunto de tanta
importancia renunciando los derechos que tiene la
Nación, como lo probará en breves.

El Señor Corral: He deseado hablar durante el
curso del debate, pero por consideraciones a los Se-
ñores que combaten el informe, no lo he hecho; pe-
ro tratándose hoy de dar mi voto, voy a exponerlo.

Los tres puntos que ha opuesto el Dr. Barza-
llo al informe, son tres puntos que pueden ser

ran como modo de pagar. En cuanto a los poderes presen-
tados por las partes contratantes ya los señores Arraqui,
Espinoza y Serrano han demostrado la legalidad de
ellos. El Dr. Bassallo está un poco escamado por lo
que le ha sucedido en la Corte Suprema por falta de
presencia.

El Otro punto es de que el Congreso debe dar al Eje-
cutivo las bases sobre las cuales ha de llevarse a ca-
bo la transacción; para esto, Sr. Presidente, sería ne-
cesario que se reforme la Constitución, ya que no es
posible autorizar primero al Ejecutivo para luego de-
nunciar que aprobar o desaprobado aquello mismo para
lo cual se le autorizó, por consiguiente, este argumen-
to del Dr. Bassallo cae de su propio peso.

Por último el tercer punto aducido por el mismo
Doctor es de que el país no saca ventaja alguna
de la transacción; por qué dice esto? por qué se cea-
ra el litigio!

Lo que no somos abogados queremos que se cea-
re el juicio.

Los señores Julio Calomí y Alejandro Montedoca
pidieron se hiciese sanitar sus votos negativos al
informe.

El Dr. Bassallo expresó que su voto negativo
al informe estaba fundado en las razones en que
apoyaba su voto ratado.

En seguida el Sr. González, con apoyo del Dr.
Bassallo y Marchaín, hizo esta moción que fue
segunda:

"Que se declare la Cámara en sesión permanen-
te hasta que se termine el segundo debate
del asunto que se discute."

Leído el primer artículo del proyecto en referen-
cia, el Dr. Coello propuso como cuestión previa
que se comunicue al Sr. Ministro de Obras Pú-
blicas que la Cámara va a discutir dicho proyecto,
a fin de que, si tiene a bien, concurre a la dis-
cusión.

El Sr. Presidente dispuso se hiciese lo que el Dr.
Coello indicaba, señalando al Sr. Ministro pro dos
de la tarde como hora en que la Cámara se ins-
talaría para tratar del asunto.

58
Antes de declararse cerrada la sesión el Sr. Olla, que consiguió en Secretaría unos razonamientos, ha tenido pedido al Sr. Presidente ordenar la lectura de ellos en 3ª discusión.

En seguida el Sr. Presidente dió por terminada la sesión por ser las doce del día.

El Presidente,

El Secretario,

L. E. Buerro

Sesión del 26 de Octubre de 1908.

Acta de clausura de la Cámara de Diputados del Congreso Extraordinario de 1908.

Instalada la sesión con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Almeida, Arcequi, Alvarez Juan C., Bascotto, Cello, Canaro, Celis, Costales, Espinosa, Iglesias, Kennedy, Marchán, Montalvo Miguel, Angel, Montedosa, Muñoz, Perea, Pratta, Sánchez, Sarasa, Stopper, San Lucas, Urián Lorciano, Valcárcel, Villavicencio y el infrascrito Secretario, se anunció Mensaje de la Cámara colegisladora; e introducidos los Senadores don Daniel Anchada y Jorge Sevilla, el primero se puso en movimiento de la Cámara que la del Senado iba a clausurar sus sesiones, por haber terminado el periodo para el cual fue convocado el presente Congreso Extraordinario.

El Sr. Presidente manifestó que también la Cámara de Diputados iba a clausurar sus sesiones, según lo pondría oportunamente en conocimiento de la Colegisladora, a la que agradecía por la atención que había tenido aquella con la Cámara de Diputados.

Retirados los Senadores mensajeros, el Sr. Presidente hizo leer el art. 12º del Reglamento Interior, y comisionó a los Sres. Dres. Miguel A. Mon-